



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00004578

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS

DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

Que el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que RYC S.A. se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2010-2-01-00457 y mantiene vigente algunas emisiones de valores.

Que mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013 se aprobó la segunda emisión de obligaciones de la compañía **RYC S.A.**, por el monto de USD \$1'000.000,00; inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2013-2-02-01141.

Que el representante de los obligacionistas de la segunda emisión de obligaciones referida en el inciso precedente, con fecha 11 de abril de 2019 emitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones autorizada con resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones de esa emisión.



Que el 18 de abril del 2019, el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A., certificó que la compañía **RYC S.A.** ha cumplido con los pagos totales de capital e interés de la segunda emisión de obligaciones de largo plazo autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013.

Que mediante memorando No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.2019.0040-M del 30 de abril de 2019, la Subdirección de Emisores, Calificadoras y Auditoras remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.SECRA.2019.121 del 30 de abril de 2019, en el que se concluyó que la segunda emisión de obligaciones de la compañía **RYC S.A.** aprobada mediante resolución SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013 fue cancelada en su totalidad.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de los valores de la segunda emisión de obligaciones de **RYC S.A.** cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013 por USD \$1'000.000,00, en virtud de haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **RYC S.A.**, cuya oferta pública fue aprobada mediante resolución No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13-0000519 del 28 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **RYC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía RYC S.A. también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2013.2.02.01141, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 6 de junio del 2019

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

LRM/MMR Exp: 4152

RUC: 0990026394001